



En este Martes.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la Villa de S. Domingo a cinco de Enero de mil setecientos noventa
y uno ante mi el Sr. no pu.º y testigos Paroquiano Josef de Moya
como principal y Fran.º Ruiz como su padre y heredero pagador
que se constituye en quanto aqui sera declarado asiendo como
haze de deuda obligat.ª a su persona y bienes sin que contra dho
principal ni sus bienes proceda ni se aga escusion, litig.
ni otra diligenzia de fuero ni de dño cuius beneficio y Remedio
expresam.ª Remunzio; Nos dos Juntos vecinos de esta Villa de
mancomun aboz de vno cada uno de paxi y por el todo m.º solidam.
remunziando como Remunziacion las leyes de la mancomunidad
bajo de la qual difieron; Fue a consecuencia del nombram.º de
Receptor del Papel sellado echo en favor de dho Josef de Moya
en la eleccion de ofizios celebrada en el dia tres del que n.º se
por el Consejo Justicia y Reg.º de esta villa cuyo nombram.º
acepta en toda forma y por virtud de el se obligan ambos
aque el citado Josef de Moya Remunziacion en la Casa de la villa de
Carabaca el papel que se le entregue del sello ma.º del Segundo
terzera, y quarto, de ofizio y de pobres de Seleccion necesario
al despacho de este Juzgado en el presente año y pagara
su importe en dha Casa a los ternos acostumbrados y
si despues de Consumido el que se le entregue faltare alguno
no mas lo traera del mismo modo de forma que en todo
el año no se espere m.º falta alguna de papel y si la viere

